



El salario mínimo también se aplica en las relaciones laborales de carácter especial

La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha declarado, en sentencia del 10 de octubre, que el salario mínimo interprofesional (SMI) se aplica en la relación laboral especial de las personas que **intervienen en operaciones mercantiles sin asumir el riesgo y ventura**, regulada por el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto. Confirma así el criterio adoptado por la Sala de lo social de del TSJ de Andalucía (Granada).

El Tribunal Supremo parte de la **trascendencia constitucional del salario (artículo 35.1 de la Constitución)**, así como de su relevancia para el Derecho de la Unión Europea, como lo revela la reciente Directiva 2022/2041, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión. También recalca que los Reales Decretos anuales fijan el SMI para "para **cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios**".

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional, que definió aquel salario como la "garantía salarial mínima de los trabajadores por cuenta ajena establecida en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores", refiriéndose expresamente a la vinculación del salario mínimo interprofesional con **las relaciones laborales de carácter especial**.

Asimismo, el artículo 12 del RD 1438/1985 dispone que son aplicables en el ámbito de la ...